



Resolución Directoral

Nº 107 - 2019-INPE/OGA

Lima, 13 AGO 2019

VISTOS, el Oficio N° 1348-2019-INPE/09.01 a través del cual la Unidad de Recursos Humanos, eleva el recurso de apelación interpuesto por el señor **HUGO TITO TELLO ORIHUELA** contra la Resolución Directoral N° 605-2019-INPE/OGA-URH y el Oficio N° 487-2019-INPE/08 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 9 de enero de 2019, el señor **HUGO TITO TELLO ORIHUELA**, solicita el pago Compensación por Tiempo de Servicios respecto de los servicios ininterrumpidos en el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, a través de la Resolución Directoral de Vistos la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, se resuelve reconocer un total de cuarenta y cuatro (44) años, cinco (05) meses y trece (13) días de servicios efectivos prestados en el Instituto Nacional Penitenciario, en el periodo comprendido desde el 15 de julio de 1972 hasta el 31 de julio de 2017, y otorgarle el pago por concepto de compensación por tiempo de servicios;

Que, con 29 de mayo de 2019, el señor **HUGO TITO TELLO ORIHUELA** en el ejercicio de su derecho de contradicción, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral de Vistos, amparándose en la siguiente argumentación:

"(...)

Que, mediante Resolución N° 0000001294-2019-ONP/DPR.GD/DL20530, EXP. N° 11100035419, de fecha 9 de abril de 2019, se resuelve: ARTICULO 1º.-DECLARAR PROCEDENTE y reconocer el derecho de pensión de cesantía de HUGO TITO TELLO ORIHUELA, a partir del 1º de agosto de 20127, con el cargo Técnico de Tratamiento Nivel T-3, acreditando un total de 44 años, 8 meses y trece días de servicios pensionables en el régimen del Decreto Ley N° 20530. (...) de acuerdo a la norma y la resolución precitada se solicita a su despacho, se pague treinta (30) años de servicio activo (...)"

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Oficio de Vistos cumple con remitir opinión legal contenida en el Informe N° 190-2019-INPE/08, en la cual precisa que "(...) en el presente caso, el administrado ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 605-2019-INPE/OGA-URH de fecha 10 de mayo de 2019. El mismo que conforme obra del cargo a fojas 17, fue recepcionado el día 20 de mayo de 2019, fecha de inicio del cómputo del plazo de interposición de 15 días



*hábiles conforme a Ley, cuyo plazo para presentación terminaba 10 de junio de 2019 (...)” y concluyendo del análisis que debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto por el señor **DIEGO ISAAC UGAZ UGAZ**;*

Que, según el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;*

Que, el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la compensación por tiempo de servicios *“(...) se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio”.*

Que, asimismo, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, señala que el servidor penitenciario tiene *“(...) derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al concluir la relación laboral, consistente a siete sextos de la Remuneración Integral Mensual (RIM) por cada año de servicios reconocido o fracción mayor a seis meses de servicio”;*

Que, en ese sentido, la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe de Escalafón N° 01477-2019-INPE/09-01-ERyD/LE señala que mediante Resolución Presidencial N° 399-2015-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2015, se nombró al señor **HUGO TITO TELLO ORIHUELA** en el cargo estructural de Técnico en Tratamiento, Nivel T-3, bajo el régimen laboral regulado por la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

Que, de conformidad con el citado Informe de Escalafón, a través del cual se determina la fecha de ingreso del señor **HUGO TITO TELLO ORIHUELA** a la carrera especial pública penitenciaria corresponde al 31 de diciembre de 2015, y teniendo en consideración la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye desestimar lo solicitado;

Que, de lo establecido en el numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, los actos respecto a los cuales no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, presuponen el agotamiento de la vía administrativa;

De conformidad a lo establecido al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 318-2018-INPE/P y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor **HUGO TITO TELLO ORIHUELA** contra la Resolución Directoral N° 605-2019-INPE/OGA-URH de fecha 10 de mayo de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



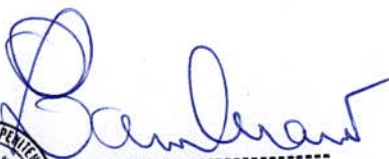


Resolución Directoral

Artículo 2.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor **HUGO TITO TELLO ORIHUELA** y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese.




ALBERTO ZAMBRANO GASTIABURU
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

